



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



**“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”**

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 079 -2020-MDP/A

Pimentel, 28 de enero del 2020

### VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 019-2020-MDP/CM, sobre otorgamiento de facultades a la Procuradora Municipal para conciliar extrajudicialmente, y ;

### CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 señala que; las Municipalidades son Órganos de Gobierno local y tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado, está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley;

Que, el Decreto legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su Artículo 22° numeral 22.1 establece que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al estado en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellas procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica las asigne el Presidente del Concejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que: “La representación y defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad en juicio se ejercita a través del órgano de Defensa Judicial conforme a ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos Municipales, quienes, son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad y funcional y normativamente del Concejo de Defensa del Estado...”; en concordancia con lo establecido en artículo 51° del D.S N° 017-2008-JUS Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el artículo 38° del D.S N° 017-2008-JUS Reglamento del Decreto Supremo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que; los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales estableciendo los supuestos en el mismo artículo;

Que, el numeral 1 del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que, “los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Municipal, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su Reglamento”;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 019-2020-MDP/CM, se aprobó en el artículo primero y segundo del mencionado acuerdo **OTORGAR** a la Procuradora Pública Municipal Abg. Graciela Katya del Pilar González Domínguez la facultad de conciliar extrajudicialmente sobre **PAGO DE SUMA DE DINERO** con el señor **MIGUEL ANGEL HUANCARUNA CAMPOS** en el Centro de Conciliación Extrajudicial “CONVIDA”, así como **OTORGAR** la facultad de conciliar extrajudicialmente sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS** con el señor **JOSE MARCELO ZUÑE LOCONI** en el Centro de Conciliación Extrajudicial “CONCILIA CHICLAYO”;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



**“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”**

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20, numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** a la Procuradora Pública Municipal Abg. Graciela Katya del Pilar González Domínguez la facultad de conciliar extrajudicialmente sobre PAGO DE SUMA DE DINERO con el señor MIGUEL ANGEL HUANCARUNA CAMPOS en el Centro de Conciliación Extrajudicial “CONVIDA”.

**ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR** a la Procuradora Pública Municipal Abg. Graciela Katya del Pilar González Domínguez la facultad de conciliar extrajudicialmente sobre INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS con el señor JOSE MARCELO ZUÑE LOCONI en el Centro de Conciliación Extrajudicial “CONCILIA CHICLAYO”.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Pimentel y demás unidades orgánicas intervinientes el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Pimentel la distribución y/o notificación del presente Acuerdo y a la Unidad de Sistemas e Información la publicación del mismo en el Portal Web de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing. César Roberto Jacinto Purizaca  
ALCALDE